

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 258- 2024 -MDS

Subtanjalla, 17 de diciembre del 2024

VISTOS:

La Carta N° 012-2024-DCI/RL/RRJH de fecha 22 de noviembre del 2024 donde el Sr. Renato Renzo Jiménez Huamán – Representante, emite el Informe de Mayores metrados N° 01 de la Obra denominada "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE EL RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2539434, La Carta N° 008-2024-LJTG de fecha 21 de noviembre del 2024 el Ing. Luigui Joao Tipacti Gómez – Supervisor de Obrad, emite el Informe de Mayores Metrados N° 01, Informe N° 85-2024-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 05 de diciembre del 2024 emitido por el Monitor de Obras, El Informe N° 1322-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 05 de diciembre del 2024 donde la Sub Gerencia de Obras Publicas informa sobre la Aprobación a los Mayores Metrados N° 01, El Informe N° 1646-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 06 de diciembre del 2024 donde la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la Aprobación de Mayores Metrados N° 01, El Informe N° 649-2024-OAJ-MDS de fecha 17 de diciembre del 2024 donde la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad emite opinión legal, indicando que se declare VIABLE la solicitud del Adicional de Mayores Metrados de la Obra N° 01 debiendo remitir el correspondiente acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del estado en su artículo 194° reconoce a las municipalidades distritales su calidad de órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de competencia, en concordancia con lo señalado en el artículo 2° título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables el ámbito de actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de la normas aplicables y de los fines públicos que cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley.

Que, en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, la entidad contrata los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

El mayor metrado, es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contratos de obra a precios unitarios no contribuye una modificación del expediente técnico.



Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Numeral 205.10. cuando los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requieran ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11 El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor siempre que no se supere el quince por ciento 15% del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la ley. 205.12 No se requiere la aprobación previa de la entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago. El encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se delegue dicha función.



Que, revisado el expediente de mayores metrados N° 01 se tiene que la empresa encargada de la supervisión de la obra no cumplido con lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del RLCE en cuanto a la comunicación a la entidad de forma previa a su ejecución, por lo que sería pertinente que el área correspondiente realice la revisión del contrato de supervisión y de ser necesario se apliquen las penalidades correspondientes a la supervisión en mérito a lo descrito en el artículo 187.1 del RLC "La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, **quien es el responsable de velar directa o permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra...**"



Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla y la EMPRESA DOMINIOS CONSULTORÍA E INGENIERÍA SAC suscriben contrato N° 064-2024-MDS-GM de fecha 24 de junio del 2024, para la ejecución de la obra "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE EL RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2539434 con un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, Con fecha 02 de octubre del 2024, se suscribe el acta de entrega de terreno;

Que, Con fecha 03 de octubre del 2024 se suscribe el acta de inicio de obra;

Que, Mediante informe N° 005-2024/CP/KICA, el ingeniero residente de la obra, remite al representante común del consorcio PERU el sustento técnico de mayores metrados de la obra N° 01;

Que, Mediante carta N° 013-2024-CP/PRTA de fecha 14 de noviembre del 2024, el representante común del consorcio Perú, remite al representante de la Empresa Dominios Consultoría e Ingeniería SAC, encargada de la supervisión de la obra el sustento técnico de mayores metrados N° 01;

Que, Mediante carta N° 012-2024-DCI/RL/RRJH de fecha 22 de noviembre del 2024, el representante legal de la empresa Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C encargada de la supervisión de la obra, ingresa por mesa de partes el informe de mayores metrados;

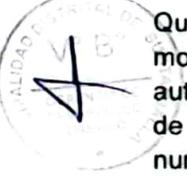


Que, Mediante asiento N° 61 de fecha 11 de noviembre del 2024, asiento N° 64 de fecha 12 de noviembre del 2024, asiento N° 66 de fecha 13 de noviembre del 2024, asiento N° 70 de fecha 14 de noviembre del 2024, asiento N° 73 de 15 de noviembre del 2024, asiento N° 80 de fecha 18 de noviembre del 2024, asiento N° 82 del 19 de noviembre del 2024, el residente de obra solicita la autorización para ejecución de mayores metrados;



Que, Mediante asientos N° 63 de fecha 11 de noviembre del 2024, asiento N° 68 13 de noviembre del 2024, asiento N° 71 de fecha 14 de noviembre del 2024 asiento N° 83 del 19 de noviembre del 2024, el supervisor autoriza la ejecución de mayores metrados;

Que, Mediante carta N° 012-2024-DCI/RL/RRJH de fecha 22 de noviembre del 2024, la empresa Dominios Consultoría e Ingeniería S.A.C encargada de la supervisión de la obra remite a la entidad los mayores metrados N° 01;



Que, Mediante informe N° 85-2024-MONITOR-PEMU/MDS de fecha 05 de diciembre del 2024, el monitor de obra, la empresa encargada de la supervisión de la obra, comunica a la entidad autorización de ejecución de mayores metrados, mediante carta N° 012-2024-DCI/RL/RRJH del 22 de noviembre del 2024, con fecha posterior a su ejecución, sin tomar en cuenta lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del RLCE. Por lo que finamente indica que de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.12 del artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado ley N° 30225, no se requiere aprobación previa de la entidad para la ejecución mayores metrados, pero si para su pago, siendo el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función. Razón por la cual recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación mediante acto resolutivo, previa opinión legal;



Que, Mediante informe N° 1322-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS de fecha 05 de diciembre del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas, concluye que los mayores metrados son referentes a partidas previstas en el expediente técnico aprobado y cuya ejecución es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, tal existencia ha sido debidamente anotada por el residente en el cuaderno de obra digital, autorizados y comunicados a la entidad por el contratista de la supervisión de obra. Su ejecución cuyo monto asciende a S/ 144,902.96 ciento cuarenta y cuatro mil novecientos dos con 96/100 soles) incluidos IGV, con un porcentaje de incidencia de 8.64%;

Que, Mediante informe N° 1646-2024-GDU/LRSH/MDS de fecha 06 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace de conocimiento el informe N° 1322-2024-SGOP-LRSH-GDU/MDS y aprueba el expediente de mayores metrados recomendado que se continúe con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 649-2024-OAJ-MDS de fecha 17 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que resulta VIABLE la Aprobación de los Mayores Metrados de la Obra N° 01 "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE EL RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2539434, en merito a la evaluación técnica a la que asume la Gerencia de Desarrollo Urbano.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-ALC/MDS de fecha 03 de enero de 2024 donde se aprueba la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente la aprobación de los Mayores Metrados N° 01 de la obra denominada "RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE EL RECAPEO DE PISTAS DE LAS CALLES PRINCIPALES DEL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I ETAPA DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2539434; por el monto de S/ 144,902.96 Soles (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Dos con 96/100 Soles) incluido IGV con un porcentaje de incidencia de 8.64 %, con un plazo de 10 días calendarios de ejecución.



ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente resolución, por los argumentos expuestos.



ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, que la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, proceda a la notificación a la Empresa Contratista, Supervisor de Obra y del Residente de Obra.



ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Administración y Finanzas, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones en estricta observancia de la legislación vigente sobre materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA
ABOG. JOSÉ LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL